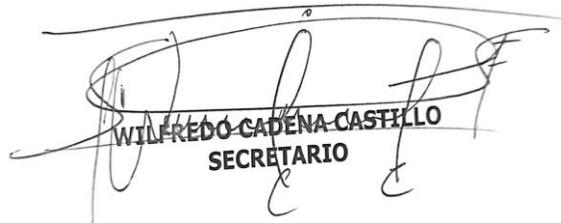




PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: CUSTODIO PUENTES FAJARDO
DEMANDANTE: SONIA PUENTES PEREZ
APODERADO DTE: SALVADOR SERRANO ARIZA
RADICADO: **683852042001-2022-00138**

Constancia: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión, informando que se presentó subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

Landázuri, 21 de noviembre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Landázuri, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso, promovido por **SONIA PUENTES PEREZ**, por intermedio del apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA), por la Sucesión Intestada de **CUSTODIO PUENTES FAJARDO**, fallecido el 04 de marzo de 1986.

Verificada la solicitud de apertura del proceso de sucesión intestada del causante **CUSTODIO PUENTES FAJARDO**, observa esta operadora judicial que conforme lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, reúne los requisitos dispuestos por los artículos 82, 83, 488, 490 y siguientes de la normatividad procesal citada, en consecuencia, es procedente dar apertura al proceso de sucesión intestada solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de liquidación de la herencia del causante **CUSTODIO PUENTES FAJARDO**, identificado en vida con cedula de ciudadanía N°. 2.206.581, fallecido en el Municipio de Cimitarra-Santander, el día 04 de marzo de 1986 y de quién se afirma su último domicilio fue el Municipio de Landázuri-Santander.

SEGUNDO: Reconocer como heredera por la figura de Trasmisión en primer grado a **SONIA PUENTES PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°.63.251.993, del causante citado, en calidad de hija de **MOISES PUENTES HERNANDEZ**, identificado en vida con cedula de ciudadanía N°.6.707.393, también fallecido e hijo del causante **CUSTODIO PUENTES FAJARDO**, de acuerdo con parentesco acreditado mediante prueba documental aportada por la demandante.

En su calidad de heredera, la demandante acepta la herencia con beneficio de inventario y acredita mediante prueba documental el parentesco requerido.

TERCERO: Reconocer como herederos bajo la figura de Trasmisión en primer grado a **ISAIAS PUENTES PEREZ, JOSE MOISES PUENTES PEREZ, DAVID PUENTES**



PEREZ y CARMENZA PUENTES PEREZ del causante citado, en calidad de hijos de **MOISES PUENTES HERNANDEZ**, de acuerdo con parentesco acreditado mediante prueba documental aportada por la demandante; y también reconocer bajo la figura de Trasmisión en segundo grado, a **SANDRA PUENTES CRUZ, SANTIAGO PUENTES CRUZ, ALEXANDER PUENTES CRUZ, ABEL PUENTES CRUZ e ISRAEL PUENTES CRUZ**, en calidad de hijos de **SAUL PUENTES PEREZ**, identificado en vida con cedula de ciudadanía N°.91.131.087, también fallecido y nieto del causante, de acuerdo con parentesco acreditado mediante prueba documental aportada por la demandante.

CUARTO: Reconocer como heredero del causante citado, bajo la figura de la transmisión en primer grado a **ELIAS TORRES PUENTES**, en calidad de hijo de **VITALIA PUENTES HERNANDEZ**, identificada en vida con cedula de ciudadanía N°.28.478.105, también fallecida e hija del causante de acuerdo con parentesco acreditado mediante prueba documental aportada por la demandante.

QUINTO: Ordenar la notificación de manera personal y acorde con lo dispuesto por los artículos 289, 290 del C.G.P., en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022, del presente auto de apertura del proceso de sucesión a los herederos determinados del causante **CUSTODIO PUENTES FAJARDO**, a los nietos: **ISAIAS PUENTES PEREZ, JOSE MOISES PUENTES PEREZ, DAVID PUENTES PEREZ, CARMENZA PUENTES PEREZ y ELIAS TORRES PUENTES**, en la dirección informada y conforme fuera solicitado por la interesada, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 492 ibídem, ejerzan su derecho de OPCION en la liquidación de la herencia del causante.

SEXTO: Ordenar la notificación en manera personal y acorde con lo dispuesto por los artículos 289, 290 del C.G.P., en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022, del presente auto de apertura del proceso de sucesión a los herederos determinados del causante **CUSTODIO PUENTES FAJARDO**, a los bisnietos: **SANDRA PUENTES CRUZ, SANTIAGO PUENTES CRUZ, ALEXANDER PUENTES CRUZ, ABEL PUENTES CRUZ e ISRAEL PUENTES CRUZ**, en la dirección informada y conforme fuera solicitado por la interesada, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 492 ibídem, ejerzan su derecho de OPCION en la liquidación de la herencia del causante.

SEPTIMO: Ordenar la notificación de manera personal y acorde con lo dispuesto por los artículos 289, 290 del C.G.P., en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022, del presente auto de apertura del proceso de sucesión a **SALOMON PUENTES PEREZ, ISABEL PUENTES PEREZ y ARAON PUENTES PEREZ**, quienes se mencionan como herederos determinados del causante **CUSTODIO PUENTES FAJARDO**, en calidad de nietos, hijos de **MOISES PUENTES HERNANDEZ**, en la dirección informada y conforme fuera solicitado por la interesada, para que **alleguen prueba de parentesco (Registros Civiles de Nacimiento)** y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 492 ibídem, ejerzan su derecho de OPCION en la liquidación de la herencia del causante.

OCTAVO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO a todas las personas que se crean con derecho (**herederos indeterminados y personas indeterminadas**) para intervenir en este proceso de sucesión intestada del causante **CUSTODIO PUENTES FAJARDO**, conforme lo dispuesto por los artículos 108 y 483-1 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Ordenar se informe a la DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatario, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.),



indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de (\$ 67.649.000,00).

DECIMO: Decretar la **elaboración de los Inventarios y Avalúos** de los bienes que integran el acervo hereditario, de conformidad con lo previsto por el artículo 501 ibídem, para lo cual en oportunidad procesal se adiara fecha.

ONCE: Reconocer **personería** al Abogado **SALVADOR SERRANO ARIZA**, identificado con la C.C. 91.012.492 y T.P. 214.245 del C.S.J para actuar en el trámite judicial de liquidación en representación de la demandante, heredera de la causante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.